



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: AT1120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: VI Número: 1 Artículo no.:47 Período: 1ro de septiembre al 31 de diciembre del 2018.

TÍTULO: Problemas jurídicos de sectores vulnerables de Ecuador.

AUTORES:

1. Dra. Jane Toro Toro,
2. Máster. Fernando José Caicedo Bandera,
3. Máster. Mónica Alexandra Salame Ortiz,
4. Máster. Betty Cumanda Pérez Mayorga,
5. Abg. Juan Patricio Meneses Trujillo.

RESUMEN: En Ecuador se han dado grandes pasos para potenciar la capacidad de atención a las necesidades y problemas de grupos poblacionales históricamente discriminados por diversos motivos, tales como discapacidades, pobreza, raza, religión, preferencias sexuales, entre otros aspectos que avalan su vulnerabilidad, pero se reconoce que aún queda una brecha entre los grupos más desfavorecidos y el resto de la población. Esta investigación se enruma a valorar el tratamiento jurídico relacionado con el bienestar de sectores vulnerables -niños y niñas, personas de la tercera edad y población indígena en el Ecuador.

PALABRAS CLAVES: problemas jurídicos, igualdad, vulnerabilidad, discriminación, exclusión.

TITLE: Legal problems in vulnerable sectors of Ecuador.

AUTHORS:

1. Dra. Jane Toro Toro,
2. Máster. Fernando José Caicedo Bandera,
3. Máster. Mónica Alexandra Salame Ortiz,
4. Máster. Betty Cumanda Pérez Mayorga,
5. Abg. Juan Patricio Meneses Trujillo.

ABSTRACT: In Ecuador, great steps have been taken to enhance the capacity to attend to the needs and problems of population groups historically discriminated against for various reasons, such as disabilities, poverty, race, religion, sexual preferences, among other aspects that support their vulnerability, but recognizes that there is still a gap between the most disadvantaged groups and the rest of the population. This research is aimed at assessing the legal treatment related to the well-being of vulnerable sectors -children, the elderly and the indigenous population in Ecuador.

KEY WORDS: legal problems, equality, vulnerability, discrimination, exclusion, legal treatment.

INTRODUCCIÓN.

Según la visión de Arévalo (2015), las situaciones de exclusión, desigualdad y vulnerabilidad en la América Latina representan una constante. La vulnerabilidad social expresada de forma diversa afecta a grandes sectores de la población en el continente. Lamentablemente, las condiciones sociales imperantes son reproducidas por los sistemas de justicia, que no deben permanecer indiferentes ante las situaciones de exclusión. Esta realidad enmarca la efectividad del acceso a la justicia, que se presenta como una pauta fundamental para operadores de los sistemas de justicia y gobierno en las sociedades democráticas, en su pretensión de materializar aspiraciones éticas de justicia social que hagan realidad los postulados de un estado de derecho. Es por ello que dicho acceso ha sido conceptualizado como el “derecho al derecho”.

Las circunstancias anteriormente descritas han resultado determinantes en el tratamiento discriminatorio y de exclusión que soportaron, y aún soportan, las personas afectadas por capacidades diferentes. Ellas forman parte del largo listado de sujetos integrantes de grupos raciales, laborales, sociales, políticos y religiosos que son víctimas del irrespeto a sus derechos. En la actualidad, casi finalizando la segunda década del siglo XXI, continúan los fuertes reclamos para la implementación y puesta en marcha de políticas públicas que hagan valer los derechos de las personas con capacidades diferentes, los cuales incluyen además a los grupos que conforman las personas con necesidades educativas especiales. Resulta imprescindible, entonces, entre otras decisiones, el apoyo por parte de obras sociales privadas y estatales (Chávez, Monzón, Pérez y Radrigán, 2013).

La variante más extrema de los procedimientos discriminatorios se expresa en los actos de violencia de índole física o moral, a los que se ven sometidos muchos sujetos en condiciones de vulnerabilidad, en especial, los ancianos.

Los grupos en esa situación son aquellos, que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad se encuentran en circunstancias de una mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades (Suárez, 2013; Doren, 2015).

Tomando como punto de partida los mandatos contenidos en las Cartas Magnas de muchas naciones, deben desarrollarse documentos legislativos más concretos y las correspondientes políticas públicas, con el fin de potenciar la capacidad de atención a las necesidades y problemas de la población más vulnerable del país (Carbonell, 2010). Si los grupos en desventaja cuentan con una buena protección constitucional, de hecho, estarán tutelados frente al derecho penal que se les quiera imponer, con base no en sus actos, sino en sus características. De ahí la importancia de contar con un marco constitucional moderno, el cual inevitablemente se proyectará al resto del ordenamiento jurídico. La acción de los gobiernos y las administraciones constituye la respuesta

ordinaria y tradicional ante la vulnerabilidad, y esto se expresa en la existencia de políticas públicas para hacerle frente. Ello plantea, entre otras, una cuestión de carácter organizativo: la necesaria cooperación y coordinación entre Administraciones públicas: la nacional y las locales en Estados unitarios, además de la regional en Estados políticamente compuestos (Presno, 2013; Monge y Rodríguez, 2014).

Los objetivos que pretende la intervención pública se reducen, en última instancia, a sacar de la vulnerabilidad a quien se encuentra en ella y a la consecución de la plena integración social. Esto se concreta en equiparar a los vulnerables con los no vulnerables en términos jurídicos. En unos casos, ello supone tratar de evitar la “instalación” en la vulnerabilidad, y en ello, se ponen de manifiesto los riesgos del Estado asistencial a través de programas de ayudas y subsidios que pasan a ser permanentes; es lo que ocurre con vulnerabilidades de tipo social y económico, pero en otros casos, se trata de garantizar el pluralismo y la diferencia, lo que no supone un derecho a esta última.

Esso se aplica a minorías que han de poder obtener respeto y protección a sus rasgos identificadores y diferenciales, ya sean de tipo étnico, religioso, cultural o lingüístico. Englobando ambas realidades, la Constitución de Ecuador de 2008 habla de “grupos de atención prioritaria”, y en su Artículo 35 identifica como tales a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad (Constitución de Ecuador, 2008). Conocidos los indiscutibles pasos que en el orden social se han realizado en este contexto, el presente estudio tiene como propósito valorar el tratamiento jurídico, relacionado con el bienestar de niños y niñas, personas de la tercera edad y población indígena en el Ecuador.

DESARROLLO.

El diccionario, al referirse al término vulnerable lo describe como la persona, el carácter o el organismo que es débil o puede ser dañado o afectado fácilmente, porque no sabe o no puede

defenderse. Asimismo, se refiere con ese vocablo a lo que puede ser herido, o recibir lesión física o moral (Real Academia Española, 2001). Básicamente, el concepto se refiere a la aptitud individual psicofísica propia de cada sujeto para prevenir o repeler adecuadamente los efectos de las enfermedades o agresiones físico-morales. Según Arévalo (2015), otros autores describen los campos diversos y acepciones asignadas a la palabra vulnerable, de manera que la definen como el grado de preparación de los gobiernos y comunidades para enfrentar los desastres naturales, también se aplica a los rasgos inherentes a la personalidad del individuo en términos de su comportamiento ante situaciones extremas, e incluso a la informática cuando de violaciones de confidencialidad del sistema se trata.

Por otra parte, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sostiene que la vulnerabilidad es la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos. Con esa definición conceptual, se pretende abarcar tanto el punto de vista individual como el social, indicando una variante más amplia de causas — naturales o humanas— generadoras. Resulta clara la vinculación de la vulnerabilidad esencialmente con la pobreza (Chávez et al., 2013; Doren, 2015; Quiróz, Bárcenas, Beri, Sánchez y Manzano, 2016).

Este criterio expuesto anteriormente, más comprensivo que los precedentes, puede ser ampliado, debido a que la situación de vulnerabilidad va más allá de la carencia de recursos materiales, sin importar que es uno de sus factores desencadenantes. Se entiende que la raíz del estado de indefensión subyace en las condiciones de marginalidad que soportan personas o grupos privados a diario de prestaciones esenciales de salud, educación y seguridad, entre otras, deberes irrenunciables a cargo del Estado. Desde ese punto de vista, el flagelo de la marginación no limita su nefasto accionar a los indigentes, sino que impacta sobre diversos grupos sociales (étnicos, religiosos y políticos), si bien la gravedad que alcanzan sus efectos suele ser diversa (Carbonell, 2010; Case y Stanescua, 2013).

Frente a toda conducta discriminatoria, la protección idónea a recibir por los grupos vulnerables es salvaguardarlos de tales circunstancias. Entre las variadas formas de lograrlo, sobresale el establecimiento de principios igualitarios de la forma más amplia posible, incluso universal. Dentro de tales principios, en los textos constitucionales una de las expresiones más conocidas es la prohibición de discriminar, lo que equivale a decir: tratar de forma diferente a dos o más personas sobre la base de criterios no razonables. Comúnmente, los instrumentos constitucionales de las naciones, así como los tratados internacionales, declaran una serie de rasgos que no pueden utilizarse para tratar de forma diferente a las personas. Es recurrente que dichas normativas se dejen abiertas, lo que obedece a la marcada diversidad que de hecho tiene el trato desigual injustificado; por lo que ese carácter flexible permite un espacio de creatividad para el intérprete constitucional (Carbonell, 2010).

El derecho a la igualdad tiene alcances muy amplios a partir de interpretaciones que lo ubican como insignia del principio de no discriminación, y base jurídica y filosófica de la equidad como justicia; sin embargo, en la práctica ese fundamento no es respetado de manera amplia, porque con cierta regularidad se establecen excepciones o preferencias que favorecen, de manera ilegal e inmoral, a algunas personas o grupos a partir de privilegios injustificados, o excluyen a otras comunidades por consignas claramente discriminatorias.

Las afectaciones de los derechos de las personas se originan de dos modos: o bien por la propia naturaleza del ser humano, o por una proyección proveniente del exterior. En el primer caso se trata únicamente de la categoría de ser, entendido como ser mujer, o niño(a), o anciano, entre otros rasgos característicos inherentes como grupo; condición que representa una posición de desventaja y riesgo de ser tomados a menos. En estas circunstancias no resulta accidental que las legislaciones cuyo objeto es la defensa de los derechos humanos, se centren en estos grupos vulnerables (Linacero, 2004; Uribe y González, 2007; Poveda, Carrillo Pérez, Carrillo Vera y Mackay, 2017).

La vulnerabilidad depende de situaciones muy heterogéneas entre sí: a) temporales-transitorias (la edad), b) circunstanciales (migrantes), c) permanentes (discapacitados) y d) mixtas (minorías y grupos indígenas).

La vulnerabilidad se clasifica en: típica y atípica, siendo la primera la que incluye a las personas que cuentan con capacidades diferentes por minusvalías físicas, sensoriales o intelectuales, edad, o sexo. Otras formas de vulnerabilidad típica clasifican como a) vulnerabilidad social, que se produce por la visión de la propia sociedad en su manera de posicionarse ante grupos determinados en los ámbitos religioso, económico, sexual, familiar, racial, y político, y b) vulnerabilidad económica, que es la que se genera en condiciones de trabajo precario o cesante, con carencia de seguridad social y económica, desempleo, subempleo, en ambientes económicamente débiles, marginales, de pobreza extrema o del sector social de la economía.

No debe soslayarse la vulnerabilidad biológica, que está impuesta por la propia naturaleza humana, evidenciada en un ciclo de vida. A ella, a la social y económica se agrega otra categoría, la vulnerabilidad atípica o jurídica, que es la que introduce indebidamente, elementos que propician el trato desigual y discriminatorio, desde una perspectiva que debería generar mejores leyes para combatir la vulnerabilidad típica, derivada de las condiciones socioeconómicas de los vulnerables vulnerados. Esta clase atípica, de todas la menos estudiada, es la que se produce a partir de los desequilibrios que las propias reglas del orden jurídico del Estado generan, de modo que los problemas del lenguaje jurídico, la semiótica, la hermenéutica y la técnica legislativa se traspolan hasta la aplicación misma de la norma, y en consecuencia, se materializan en la injusticia de la ley, en la inequidad de sus presupuestos y hasta en su ineficacia. Este tipo de vulnerabilidad proviene de las inequidades indebidamente introducidas por los ordenamientos jurídicos vigentes en el Estado y puede darse en dos planos: En el nivel constitucional, cuando la misma Carta Magna contiene disposiciones que agravan a determinado grupo o persona, y en la dimensión legal, cuando las disposiciones jurídicas de orden secundario generan situaciones de desigualdad y trato indigno para ciertas personas o grupos (Uribe y González, 2007).

La vulnerabilidad económica requiere, para su eliminación, que se implementen adecuadas políticas públicas encaminadas a combatir la pobreza y propiciar un aumento de la calidad de vida a niveles dignos, siendo este el modo único de ayudar a los más vulnerables por el alto grado de marginación. Por otra parte, al margen de la que la propia naturaleza humana ocasiona, la vulnerabilidad jurídica, artificialmente construida, es capaz de dañar aún más al ser humano que ya por naturaleza lo es. Al provenir de la ley y de los escenarios que ésta genera, resulta que desde el contexto del orden jurídico, algunos seres humanos estén más expuestos al riesgo que otros. Esta forma de vulnerabilidad se erradica con un nuevo orden jurídico y social más justo (Uribe y González, 2007; Monge y Rodríguez, 2014; Bauhardt, 2014).

El derecho, entendido como el orden jurídico del Estado, debe servir como el único instrumento para encauzar adecuadamente las demandas de la sociedad y darles un correcto tratamiento. Resulta importante valorar que está además obligado per se a proponer los instrumentos de mayor pertinencia para la protección adecuada de las personas, debiendo tomar en consideración la forma de vulneración y sus efectos, para estar en posibilidad de proponer qué recursos jurídicos pueden ser procedentes y eficaces en la preservación de los derechos de los habitantes; no obstante, existe un ámbito difícil generado por aquellas situaciones que permanentemente implican una violación a los derechos de las personas vulnerables. Es posible identificar la conexión entre vulnerabilidad y derecho. Sólo el derecho del Estado puede ser invocado por los habitantes para solicitar atención a sus demandas; sólo el contenido de las leyes puede ser alegado para dar salida a los padecimientos de la población (Monge et al., 2014; Uribe et al., 2007).

El caso de Ecuador.

La Constitución Política de la República del Ecuador, desde el año 2008 contempla los Derechos Económicos, Sociales y Culturales dentro del programa de derechos fundamentales inserto en la parte dogmática; derechos cuyo ejercicio libre y eficaz corresponde garantizar al Estado, para el cual su realización es, en teoría, su más alto deber.

El artículo 35 de la Carta Magna establece derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, como los adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas y de alta complejidad. Todas ellas recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El mismo cuidado prioritario es para quienes se encuentran en situación de riesgo, son víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. También se señala que el Estado prestará especial protección en casos de doble vulnerabilidad (Constitución Ecuatoriana, 2008).

Dentro de los derechos sociales, la Constitución ecuatoriana (2008) ha prefijado el segmento de la ciudadanía considerado dentro de los denominados "grupos vulnerables" (Sección 5ta. del Capítulo IV, del Título III), esto es, aquellas personas que en razón de su condición, relativa y generalmente disminuida frente a los ciudadanos comunes, requieren una atención especial. En este ámbito se trata de niños y adolescentes, mujeres, pueblos indígenas, afrodescendientes, personas en la tercera edad, discapacitados, refugiados/desplazados y personas con orientación sexual diversa.

La Carta Magna ecuatoriana plantea, como obligación del Estado, establecer políticas públicas y programas de atención a estas personas, que tengan en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género y etnia, la cultura y las diferencias propias de los individuos, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, se pretende fomentar el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de dichas políticas que satisfagan las demandas puntuales del grupo de atención prioritaria. Los integrantes de la sociedad deben asumir una profunda responsabilidad para contribuir a desarrollar estas estrategias. La voluntad política en términos del mejoramiento de la calidad de vida en los sectores sociales más desfavorecidos se encuentra explícita en otros ámbitos, como el de la educación superior, y trata de insertar las actividades de vinculación con la sociedad dentro de una plataforma política y social, que propone incidir en el desarrollo de sectores

vulnerables de la sociedad (SIISE, 2007; Estupiñán, Villamar, Campi, y Cadena, 2016; Bestard y López, 2017).

El Ecuador, en su condición de Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, está convencido de que sus niños, niñas y adolescentes constituyen la base estratégica de su desarrollo, así los reconoce como sujetos de derecho, como ciudadanos, por lo cual garantiza su inclusión social, participación en las acciones que son de su interés, y de acuerdo con su grado de desarrollo y madurez, les otorga prioridad absoluta en las políticas de desarrollo, las inversiones públicas y los servicios básicos (salud, nutrición, educación, seguridad social, vivienda, etc.). Además, reciben protección especial y atención emergente cuando lo requieren, se garantiza su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de seguridad, libertad, dignidad e igualdad; todo mediante la promulgación de leyes que buscan mejorar la situación real de los niños, las niñas y los adolescentes. Los infantes ecuatorianos han pasado de ser objeto de derechos a sujeto de derechos en la historia constitucional. Sus derechos y los de los adolescentes han ido evolucionando, desde la invisibilidad absoluta hasta la actual situación de máximo reconocimiento y poca viabilidad.

La Constitución de la República de Ecuador (2008) reconoce a las personas adultas mayores como un grupo de atención prioritaria, y lo coloca dentro de los grupos vulnerables. Este reconocimiento implica una responsabilidad adicional de cuidado a estas personas, así como la posibilidad de exigencia de ejercicio de sus derechos (Bermeo, 2013; SENPLADES, 2013; Domínguez y García, 2014). El Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 tiene objetivos, políticas, estrategias y acciones relativas a la protección social y el cuidado de personas adultas mayores. Las propuestas que contiene plantean importantes desafíos técnicos y políticos e innovaciones metodológicas e instrumentales. El concepto de desarrollo propuesto por el Plan enfatiza la calidad de vida como un proceso de ampliación de oportunidades y capacidades humanas, orientado a satisfacer necesidades de diversa índole, como subsistencia, afecto,

participación, libertad, identidad y creación (SENPLADES, 2013; Domínguez y García, 2014; Vega, 2015).

La población indígena ha sido discriminada por razones de índole social, histórica, cultural o económica, lo que los ha privado de los derechos que gozan otros sectores de la población; por ello, se les debe otorgar más ventajas para compensar, de alguna manera, la discriminación de la que han sido objeto. Los largos años de lucha sostenida por los pueblos originarios en Ecuador, finalmente condujeron al reconocimiento constitucional del país como Estado plurinacional e intercultural por parte de la Constitución, y ha propiciado una mayor participación indígena en gobiernos provinciales, municipales y parroquiales, así como en el poder legislativo. Al reconocer la real riqueza poblacional del país, se propició un mayor acceso de los miembros de esta comunidad a los servicios ofertados al resto de la población, aunque también es conocido que existen todavía problemas en este sentido, por existir insatisfacción con los servicios de salud y con la educación. Ello indica, que persisten algunos problemas con relación al respeto básico de la diversidad, tanto de sus integrantes como de las comunidades que intervienen (Monge y Rodríguez, 2014; Bodero, 2014). La brecha existente entre la comunidad originaria y la administración pública estatal a menudo se exterioriza por las violaciones al acceso a la justicia tanto por el origen como por la identidad indígenas. El escenario es bien complejo para las comunidades indígenas, al enfrentar una realidad que no les comprende a plenitud y no respeta su sistema de valores ni su especial cosmogonía. En ocasiones, han llegado a “situaciones límite”, que abarcan desde tener que enfrentar la realización de procesos en un idioma no propio de la persona, hasta falencias en la comprensión de la identidad cultural (Domínguez y García, 2014; Coba y Díaz, 2014).

Desde los primeros años de la Revolución Ciudadana hubo una evidente mejora en sectores tan sensibles como la educación, la salud y la infraestructura habitacional. No obstante, aún los pueblos originarios y su ancestral cultura no alcanzan todo el reconocimiento que merecen. Esta situación los posiciona en la ubicación más baja en la escala social (Larrea, 2015); además, la identidad cultural de estos pueblos ha sido afectada por la casi eliminación de la educación bilingüe, el cierre

de escuelas rurales comunitarias, el mínimo reconocimiento de la justicia indígena y una política que ha excluido el diálogo con sus principales organizaciones y las ha hostilizado en varias oportunidades (Larrea, 2015).

Los mecanismos jurídicos que favorecerían los reclamos y erradicación de la vulnerabilidad de los indígenas difícilmente llegan a concretarse o lo hacen muy lentamente en el ámbito público por la carencia de voluntad política a otros niveles y de recursos económicos, que en la práctica los viabilicen; sin embargo, es justo reconocer que gracias a la consideración de grupo de atención prioritaria se han dictado leyes como: el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley de Maternidad Gratuita, la Ley Orgánica de Discapacidades, la Reforma a la Ley Orgánica de la Salud, la Reforma a la Ley del Seguro Social, la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

CONCLUSIONES.

El concepto de vulnerabilidad se aplica a la situación en la que quedan relegados algunos sectores o grupos de la población a través de procesos de exclusión, segregación, discriminación e invisibilización, que les dificultan o impiden incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

En el contexto ecuatoriano, esta denominación se redimensiona con el término grupos de atención priorizada en lugar de grupos vulnerables. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Artículo 35, establece derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, De este modo, queda establecido que deberán tener en lo sucesivo atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El mismo cuidado recibirán las personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. También se señala que el Estado prestará especial protección en circunstancias de doble vulnerabilidad.

La Carta Magna ecuatoriana plantea, como obligación del Estado, el establecimiento de políticas públicas y programas de atención que tengan en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género y etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, hay una preocupación por parte del Estado de fomentar en estos grupos el mayor grado posible de autonomía personal, así como la participación en la definición y ejecución de estas políticas públicas que satisfagan las puntuales demandas del grupo de atención prioritaria.

Los integrantes de la sociedad deben asumir una profunda responsabilidad para contribuir de conjunto con las estructuras de poder, a desarrollar estrategias y políticas públicas centradas en el respeto, el empoderamiento y el reconocimiento pleno de la dignidad de los pueblos originarios y su cultura. Es tiempo de despedirse definitivamente de etapas de agravio incompatibles con los derechos humanos más elementales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Arévalo, E.J. (2015). La protección jurídica a las personas en situación de vulnerabilidad y el respeto a la autonomía de la voluntad. *Rev. IUS*, (9),36.
2. Bauhardt, C. (2014). Solutions to the crisis? the green new-deal, degrowth, and the solidarity economy: Alternatives to the capitalist growth economy from an ecofeminist economics perspective. *Ecological Economics*, 102, 60-68.
3. Bermeo, F. (2013). De las transferencias monetarias al sistema nacional de inclusión y equidad social. En: Ponce Jarrin, J. *Hacia una reforma del bono de desarrollo humano*. (pp. 45-60). Quito, Ecuador: Ediciones Abya-Yala.
4. Bestard Gonzalez, M.C. y López García, J.E. (2017). Vínculo universidad-sociedad: grupos vulnerables a la discriminación por discapacidad en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 9(3), 7-15.

5. Bodero, C. (2014). Maquita cushunchic: Unir fuerzas para ganar, es su instinto. *Revista de Agronegocios El Huerto*, 15, 25-27.
6. Carbonell, M. (2010). ¿Qué puede hacer la Constitución a favor de los grupos vulnerables? *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, IV(26), 242-250. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222980013>
7. Case, S. y Stanescua, S. (2013). Role of the social economy to increase social inclusion. *Procedia - Social and Behavioral Sciences*, 92, 117-121.
8. Chávez, R., Monzón, J., Pérez, J., y Radrigán, M. (2013). La economía social en clave internacional. cuantificación, reconocimiento institucional y visibilidad social en Europa, Iberoamérica y norte de Africa. *Cuantificación*, 122-150.
9. Coba Molina, E. y Díaz-Córdova, J. (2014). El Crédito de Desarrollo Humano Asociativo en la Economía social y Solidaria de la Provincia de Tungurahua-Ecuador. *Analítika, Revista de análisis estadístico*, 7(1), 33-47.
10. Constitución de Ecuador. (2008). Asamblea Nacional Constituyente. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
11. Domínguez, L. D. y García, G. E. (2014). Razones necesarias para la construcción social del “Buen Vivir” (Sumak Kawsay) en el Ecuador. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. (6).
12. Doren Alarcón, V. (2015). Acceso a Justicia y Grupos Vulnerables: Hacia el diseño de políticas públicas desde una perspectiva integral. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Recuperado de: <http://www.biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5500?show=full>
13. Estupiñán Ricardo, J., Villamar Coloma, M.A., Campi Maldonado, A.T. y Cadena Hurtado, L.A. (2016). Reflexiones acerca de la pertinencia e impacto de la educación superior en Ecuador desde su perspectiva actual. *Revista Órbita Pedagógica*, 3 (3).
14. Larrea, C. (2015). Atlas de las desigualdades socio-económicas del Ecuador. Quito, Ecuador: SENPLADES.

15. Linacero de la Fuente, M. (2004). Protección jurídica de personas con discapacidad, menores desfavorecidos y personas mayores. Madrid: Universidad Complutense.
16. Monge Núñez, G. y Rodríguez Recia, V. (2014). Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad. Manual General de Litigio en el Sistema Interamericano con enfoque diferenciado. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
17. Poveda Burgos, G., Carrillo Pérez, V.H., Carrillo Vera, S. y Mackay Castro, R. (2017). Inclusión económica y social de los grupos vulnerables en el Ecuador. II Congreso Virtual Internacional Desarrollo Económico, Social y Empresarial en Iberoamérica. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros.../desarrollo-empresarial/7-inclusion-economica-y-social.pdf>
18. Presno Linera, M.A. (2013). Introducción: la protección de las personas y grupos vulnerables como única política social legítima. En J.A. García Álvarez.(ed.). Protección jurídica de las personas y grupos vulnerables (pp. 15-35) Institución de la Procuradora General del Principado de Asturias.
19. Quiróz, M. S., Bárcenas, B. G., Beri, F. C., Sánchez, C. D., y Manzano, M. (2016). Causas que afectan a grupos de vulnerabilidad educativa: soluciones desde la pedagogía socio-crítica. Provincia Bolívar. Revista Ciencias Pedagógicas e Innovación, 3(3).
20. Real Academia Española. (2001). Definiciones. Diccionario de la lengua española (22. Ed.). Madrid, España: Autor. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>
21. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES). (2013). Plan Nacional para el Buen Vivir 2013- 2017. Recuperado de: https://www.unicef.org/ecuador/Plan_Nacional_Buen_Vivir_2013-2017.pdf
22. Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE). (2013). Índice de vulnerabilidad social (IVS). Ficha metodológica. Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social. Recuperado de: http://www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/POBREZA/ficpob_P40.htm

23. Suárez Llanos, E. (2013). Caracterización de las personas y grupos vulnerables. En J.A. García Álvarez.(ed.). Protección jurídica de las personas y grupos vulnerables (pp.35-93) Institución de la Procuradora General del Principado de Asturias.
24. Uribe Arzate, E. y González Chávez, M.L. (2007). La protección jurídica de las personas vulnerables. Revista de derecho, (27), 205-229.
25. Vega Ugalde, S. (2015). El orden de género en el sumak kawsay y el suma qamaña. Un vistazo a los debates actuales en Bolivia y Ecuador. Íconos. Revista de Ciencias Sociales, (48),73-91.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Jácome, R. y Leonardo, W. (2012). Análisis de la propuesta de Ecuador de la creación de un ente de Derechos Humanos en UNASUR [Tesis de grado] Universidad San Francisco de Quito. Quito, Ecuador.
2. Rivas Toledo, A. (2007). Los pueblos indígenas en aislamiento: emergencia, vulnerabilidad y necesidad de protección (Ecuador). Cultura y representaciones sociales, 1(2), 73-90.

DATOS DE LOS AUTORES.

- 1. Jane Toro Toro.** Abogada de los Tribunales de la República y Doctora en Ciencias de la Salud en el Trabajo. Analista de Investigación de la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador. Correo electrónico: janetiess@yahoo.es
- 2. Fernando José Caicedo Bandera.** Abogado de los Tribunales de la República y Máster en Derecho Constitucional. Director de la carrera de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador. Correo electrónico: direccionderecho@uniandes.edu.ec
- 3. Mónica Alexandra Salame Ortiz.** Abogada de los Tribunales de la República y Máster en Derecho Civil y Procesal Civil. Docente de la carrera de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador. Correo electrónico: abmonisalame@hotmail.com

4. **Betty Cumanda Pérez Mayorga.** Abogada de los Tribunales de la República y Máster en Tributación y Derecho Empresarial. Docente de la carrera de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador. Correo electrónico: betty-1232@hotmail.com

5. **Juan Patricio Meneses Trujillo.** Abogado de los Tribunales de la República y Abogado independiente. Riobamba, Ecuador. Correo electrónico: juancho230277@gmail.com

RECIBIDO: 17 de julio del 2018.

APROBADO: 6 de agosto del 2018.